REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0029
RADICADO N° 2020-00130-00

Atendiendo las peticiones allegadas tanto por el apoderado de la parte actora como por la demandada, donde solicitan se dé por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y como la misma se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Como consecuencia de su terminación, se ordena levantar medidas cautelares (embargo y secuestro) debidamente diligenciados. No se condena en costas.

Con relación a la solicitud de desglose, dado que el expediente fue remitido de manera electrónica, los originales reposan bajo custodia del demandante, por lo tanto, se emitirá constancia secretarial con la nota respectiva de que queda vigente la obligación.

Los señores SIGIFREDO ELIECER HERRERA GIL y MARY LUZ MUÑOZ RAMIREZ, opositores, presentan memorial donde informan que DESISTEN de la OPOSICIÓN AL SECUESTRO, presentada el 30 de octubre de 2020, a la cual se accederá.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y la ejecutada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor del señor *RUBÉN DARÍO GÓMEZ RESTREPO*, identificado con cédula de ciudadanía número 3.507.970 en contra de *ANGIE VANESA RAMÍREZ GIL*, identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.203.427.

SEGUNDO: Se ORDENA levantar medidas cautelares (embargo y secuestro) debidamente diligenciados. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, el cual será remitido a esa oficina por parte del Despacho Judicial.

TERCERO: Se ordena emitir constancia secretarial con la nota respectiva de que queda vigente la obligación, dado que el expediente fue remitido de manera electrónica y los títulos originales reposan bajo custodia del demandante.

CUARTO: No hay condena en costas.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos, por provenir de las dos partes.

SEXTO: ACCEDER a la solicitud de DESISTIMIENTO a la OPOSICIÓN AL SECUESTRO, presentada el 30 de octubre de 2020, por los señores SIGIFREDO ELIECER HERRERA GIL y MARY LUZ MUÑOZ RAMIREZ.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05a9d8db1628c9a0290c2f6e377813c87764449f82340598b501f6263e004550
Documento generado en 05/02/2021 03:35:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica